

BANDO

DON RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

HAGO SABER

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1.988, las playas de este término municipal de Almería constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

- a.- Mantener las Playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad
- b.- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Que al amparo de la citada disposición y en aras al mejor uso público de las playas del término municipal de Almería se hace público el recordatorio de las siguientes normas de general cumplimiento para la ciudadanía:

PRIMERA.- Relacionado con los animales de compañía (perros, gatos, ...)

Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa.

En los Paseos Marítimos los animales domésticos irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente y no podrán constituir un peligro para los transeúntes u otros animales.

Cuando el animal tenga un peso superior a los 20 kilos o sea potencialmente peligroso, deberá ser conducido además con bozal.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines, para introducir las deyecciones del animal, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en una papelera próxima.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales, estarán exentos, en cualquier situación de ser conducidos con bozal, estando permitida su presencia en la playa.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ	Fecha y Hora	21/06/2016 09:52:49
Servidor	afirma.redsara.es	Página	1/5
			
OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ			

Es aconsejable no dar comida a los gatos sueltos e incontrolados, situados en los espigones de los Paseos Marítimos, ya que ayudan a su proliferación y propagación de posibles infestaciones y no puede considerarse una buena conducta cívica.

No podrán pasear por las arenas de las playas los caballos y menos aún bañarlos en el agua del mar.

SEGUNDA.- Circulación de vehículos a motor y bicicletas.

Queda prohibido toda circulación de vehículos a motor por las arenas de las playas así como por los Paseos Marítimos. Sólo se permitirá la circulación de los vehículos autorizados por corresponder a los servicios de playas, servicios de limpieza y los propios de las Policías Local y Nacional.

TERCERA.- Balizamiento.

Con la finalidad de ordenar y compatibilizar los diferentes usos lúdicos de las playas con zona reservada a los bañistas se ha instalado balizamiento en paralelo a la orilla situado a unos 200 metros. Este espacio se considera zona de baño y en las aguas del mar comprendidas en este espacio está prohibido el paso de embarcaciones náuticas de cualquier tipo.

Los balizamientos se han situado en las siguientes playas:

- Almería (tramos San Miguel-Las Conchas, Zapillo y El Palmeral)
- Nueva Almería
- Costacabana
- El Alquíán
- Retamar
- El Toyo
- San Miguel de Cabo de Gata
- La Almadraba de Monteleva
- La Ola

Asimismo se balizan las zonas adaptadas para usuarios discapacitados que se sitúan en las playas denominadas:

- Almería (tramo El Palmeral)
- Costacabana

Las sillas anfibas se utilizarán en la Playa de Almería, tramo El Palmeral, Playa de Retamar y Playa de San Miguel de Cabo de Gata, a disposición de las personas con movilidad reducida.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	OMEH2SJBQRUK3WMR5B54LPGCQ	Fecha y Hora	21/06/2016 09:52:49
Servidor	afirma.redsara.es	Página	2/5



OMEH2SJBQRUK3WMR5B54LPGCQ

Se instalarán ocho canales náuticos, en las siguientes playas:

- Almería (tramos Zapillo y El Palmeral): 2 canales
- Nueva Almería: 2 canales
- Costacabana: 1 canal
- Retamar: 1 canal
- Cabo de Gata: 2 canales

La zona lúdica para mayores se instalará en la Playa de Almería, tramo El Palmeral.

CUARTA.- Publicidad en las playas.

No se permitirá la publicidad a través de carteles, vallas, medios acústicos y audiovisuales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el art. 81 del R.D 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

QUINTA.- Zonas deportivas.

Los juegos de pelota, palas, discos voladores y cualquier otro, sólo podrán ser practicados en las zonas autorizadas y señaladas como zonas deportivas.

SEXTA.- Deportes náuticos en las playas.

En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

SÉPTIMA.- Venta ambulante.

Esta prohibida la venta ambulante en los Paseos Marítimos y aledaños de todo tipo de productos. Excepcionalmente y previa autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de la Junta de Andalucía, se podrá autorizar la misma para determinados eventos.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	OMEH2SJBQRUK3WMR5B54LPGCQ	Fecha y Hora	21/06/2016 09:52:49
Servidor	afirma.redsara.es	Página	3/5
			
OMEH2SJBQRUK3WMR5B54LPGCQ			

OCTAVA.- Emisiones acústicas.

No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas. Además queda terminantemente prohibido a partir de las 12 de la noche realizar cualquier tipo de ruido que cause cualquier molestia a los vecinos, tanto en primera como en segunda línea de playa, exceptuando aquellos actos que sean organizados o estén autorizados.

NOVENA.- Acampadas.

No se autorizará ni permitirán las acampadas en las playas del término municipal. Se entiende por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o de remolques habitables.

DÉCIMA.- Utilización de las duchas.

El agua potable de las duchas es para quitarse el salitre de las aguas del mar. No está permitido utilizar champús y geles de baño.

UNDÉCIMA.- Residuos sólidos en las arenas de las playas.

Queda terminantemente prohibido, a los usuarios de playas, arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, sobre todo si dicho objeto es de cristal, aluminio o hierro debido a los graves problemas que podría ocasionar, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin; además también queda terminantemente prohibido arrojar las colillas de los cigarrillos en la arena.

DUODÉCIMA.- Equipamientos urbanos.

No deberá ser dañada ninguna de las equipaciones del mobiliario urbano emplazados en las playas, tales como: duchas, papeleras, señalizaciones, así como cualquier otro equipamiento. Los actos no cívicos que puedan ser realizados serán sancionados.

DECIMOTERCERA.- Realización de fuego en las playas.-

Queda expresamente prohibido hacer fuego en la arena o piedras de la playa a fin de mantenerla siempre limpia y el uso de barbacoas y la utilización de bombonas de gas para hacer fuego, excepto aquellas fiestas o eventos que tengan autorización previa del Ayuntamiento.

DECIMOCUARTA.- Pesca

Está prohibida la pesca con caña o fusil submarino en zonas concurridas por bañistas, y la pesca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ	Fecha y Hora	21/06/2016 09:52:49
Servidor	afirma.redsara.es	Página	4/5



OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ

submarina dentro de las dársenas portuarias. Las personas que efectúen pesca submarina deberán realizar su presencia mediante una boya roja con franja blanca, y/o mediante una bandera roja con banda blanca que llevará a remolque.

Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Se ruega la máxima colaboración ciudadana en el cumplimiento de estas normas acatando en todo momento los requerimientos verbales de los Agentes de la Autoridad y comunicando cualquier incidencia en materia de seguridad a los servicios de Policía Local, Protección Civil o cualquiera de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ	Fecha y Hora	21/06/2016 09:52:49
Servidor	afirma.redsara.es	Página	5/5
			
OMEH2SJBBQRUK3WMR5B54LPGCQ			